

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Cuando en 31 de Octubre próximo pasado modifiqué mi disposicion anterior respecto de las certificaciones que deben obtener los Eclesiásticos para ejercer los sagrados ministerios de la predicacion y penitencia, disponiendo que en vez de acudir todos á este Gobierno Civil, se dirigiese cada uno de ellos al Juez del Partido respectivo, no fué otro mi animo que escusar molestias á los interesados y abreviar los tramites de estas diligencias á fin de que pudiesen estar evacuados antes del dia 15, del presente mes, término prefijado para obtener las certificaciones. Pero habiendome manifestado el Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, su opinion de que ambos obgetos se llenarian de un modo todavia mas espedito si en el término de un mes me remitiera esta Autoridad una relacion de todos los que tienen licencias para ejercer los mencionados ministerios con notas espresivas de la conducta política de estos, y persuadido de que la prudencia capacidad y demás circunstancias que le adornan son un garante saguro de que dichas notas serán útiles para fijar el concepto en cuanto á la aptitud política de los individuos del Clero dedicados al pulpito y confesionario, teniendo á la vista para mayor ilustracion los datos que acerca de lo mismo obran en mi poder; he resuelto que los Jueces de los Partidos de esta Provincia comprendidos en esta Diócesis, y el Alcalde y Tenientes de esta Capital queden re-

levados desde esta fecha del encargo que les tengo hecho de expedir tales certificaciones, corriendo este negocio en adelante del modo que dejo anunciado, segun asi lo he comunicado con fecha de ayer al Gobernador Eclesiástico del Arzobispado:—Zaragoza 14 de Enero de 1836.—Ramon Adan.

Otra. La comision de armamento y defensa de este Reino en oficio de 12 del corriente me dice lo que sigue.

“La Comision de armamento y defensa de este Reino, á quien se dió cuenta del oficio del Sr. Intendente de este Reino de 2 del corriente, ha acordado en su vista queden sin efecto sus acuerdos de 3 y 5, de noviembre proximo pasado relativos á exigir el 25 por 100 de los diezmos de este Reino para atender á las perentorias y urgentisimas obligaciones del mismo, y que en su lugar se admita á los párticipes de los espresados diezmos el donativo voluntario que les dicte su patriotismo, quedando desde luego los mismos en entera libertad para percibir y disponer del espresado 25 por 100 que se les habia mandado retener; é igualmente ha acordado que el Sr. Intendente y los SS. Baron de la Menglana y D. Tadeo Arascot individuos de la misma Junta arreglen definitivamente este negocio con los mencionados párticipes procurando el Sr. intendente escitar el celo de los mismos para que el donativo que ofrezcan produzca los mejores resultados.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su notoriedad y que sirviendo de gobierno á las Justicias y ayuntamientos procedan á su

exacto cumplimiento en la parte que les corresponda bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 14 de Enero de 1836. = Ramon Adan.

INTENDENCIA DE SORIA.

Hallandome autorizado por la Direccion general de rentas para proveer las vacantes que haya y ocurran en el cuerpo de Carabineros de Real Hacienda de esta Provincia hasta el completo de la fuerza que debe tener con sujecion al Real Decreto de 25 de Noviembre de 1834, he acordado anunciarlo en el Boletin oficial de la misma y otros papeles públicos para que llegue á noticia de los aspirantes que deseen tener entrada en dicho cuerpo, y reunan las circunstancias siguientes.

- 1.^a Solteros ó Viudos sin hijos.
- 2.^a Serán preferidos para su admision los licenciados del Ejército y Marina con buena licencia, de que acompañarán copia testimoniada á sus solicitudes siempre que no pasen de 35 años de edad.
- 3.^a Los que no hayan servido en el Ejército deberán presentar una Certificacion de la Justicia y Ayuntamiento del Pueblo de su domicilio en que se acredite la buena conducta del aspirante; que no ha sido procesado criminalmente; que no esceda de 30 años de edad, justificándolo con la fé de Bautismo, y muy particularmente la de ser adicto con echos positivos al legitimo Gobierno de la Reina Nuestra Señora y libertades patrias.
- 4.^a Los individuos que quieran tener ingreso en el arma de Caballeria, lo expresaran en sus solicitudes, y se presentaran, caso de ser agraciados montados y armados; bien entendido que los Caballos han de tener la marca de ordenanza, y han de ser de edad conocida.
- 5.^a Los Infantes se presentaran tambien con fusiles ó carabinas, hasta que el Gobierno disponga lo conveniente sobre su armamento; y unos y otros han de tener la estatura al menos de cinco pies cumplidos, robustez y agilidad para las fatigas sin defecto personal y la instrccion necesaria en el manejo de las armas.
- 6.^a Y últimamente los aspirantes dirigiran ó presentaran en esta Intendencia las instancias documentadas en la forma prevenida dentro del término de un mes desde la publicacion de este anuncio. Soria 1.^o de Enero de 1836. = El Intendente. = Felipe Sicilia.

PAGADURIA DEL EJERCITO DE ARAGON.

Relacion de las cantidades que de conformidad al ar-

ticulo 7.^o del Real decreto de 24 de Octubre último, y del 1.^o del de 16 de Noviembre, han ingresado en la misma, desde el día 25 de Diciembre hasta el 31 del mismo por la esencion del servicio del actual alistamiento de 100 mil hombres; y la cual se forma en virtud de lo mandado por S. M. en los articulos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 20 de Noviembre último, para los efectos que el mismo previene.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO DE ZARAGOZA.

<u>PUEBLOS.</u>	<u>NOMBRES.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Zaragoza.	D. Bernabé Novella.	1000
	El M. I. Conde de Robres.	4000
	D. Domingo Lavadia.	1000
	D. Joaquin Cazaña.	4000
	D. Pedro Piñol.	1000

PARTIDO DE BELCHITE.

Tosos.	Pascual Ramirez.	1000
Belchite.	Tomas Paris.	4000

PARTIDO DE DAROCA.

Useld.	D. Vicente Gomez.	4000
	D. Patricio Lázaro.	4000
Fuentes de Giloca.	D. Mariano Franco.	4000
Encinacorba.	Francisco de Gracia.	4000

PARTIDO DE CASPE.

Caspe.	D. Mariano Rafales.	4000
	D. Sebastian Lacampa.	4000
	D. Manuel Alviac.	4000
Maella.	D. Mariano Casado.	4000

PARTIDO DE PINA.

Alforque.	D. Benito Laborda.	4000
La Almolda.	D. Eusebio Samper.	4000

PARTIDO DE BORJA.

Bulbiente.	D. Mariano Gimenez.	4000
--------------------	-----------------------------	------

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

Calatorao.	Froilan Perez.	4000
--------------------	------------------------	------

PROVINCIA DE TERUEL.

PARTIDO DE ALCAÑIZ.

Fuente espaldas.	D. José Segura.	4000
Fornoles.	D. José Nicolao.	4000
Peñarroya.	D. Ignacio Lotorre.	4000

Lafresneda.	D. Manuel Machin.	4000
Alloza.	D. Manuel Tello.	4000
Alcañiz.	D. Fernando Leon.	4000
Calaceite.	D. Jaime Garcia.	4000

PARTIDO DE TERUEL.

Laiglesuela.	D. Mariano Matutano.	4000
	D. Miguel Gascon.	4000

PROVINCIA DE HUESCA.

PARTIDO DE FRAGA.

Tamarite.	D. Bernardo Puch.	1000
	D. Julian Solanilla.	1000
Fraga.	D. Mariano Badia.	4000

PARTIDO DE JACA.

Tramacastilla.	Julian Avos.	4000
----------------	--------------	------

PARTIDO DE BENABARRE.

Benabarre.	D. José Casials.	4000
------------	------------------	------

PARTIDO DE BARBASTRO.

Barbastro.	Julian Brabo.	4000
------------	---------------	------

PARTIDO DE HUESCA.

Grañen.	D. Mariano Guallar.	4000
Huesca.	D. Raimundo Larruga.	4000
Vizcarres.	Antonio Vinues.	4000
		<u>Total. . . 130000</u>

Cuya cantidad de ciento treinta mil rs. vln., que han ingresado en la Pagaduría de este ejército, desde el día 25 de Diciembre hasta el 31 del mismo han sido entregados con esta fecha al comisionado del Banco de S. Fernando en esta plaza D. Santos Sanz, conforme se previene en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Noviembre último. Zaragoza 31 de Diciembre de 1835. =Cayetano Bola. =Con mi intervencion, José Domingo de Urquiza. = V.º B.º =Meneses.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Fallo de la Comision.

Nombres de los procesados. Motivo de la causa.

Francisco Campo. Por aprehension de 8 arrob. y 19 lib. de sal.

Pedro Gimeno y José Alonso. Por aprehension de 13 y $\frac{1}{2}$ arrob. de sal.

Marcelo Martinez. Por aprehension de 17 arrob. de sal.

Calisto Moreno, Alejandro Moreno y Ponciano Sancho. Por aprehension de 2 y $\frac{1}{2}$ faenegas de sal.

Francisco Perucho. Por aprehension de 11 almudes de sal.

Antonio Lopez. Por aprehension de 2 faenegas y 2 avos de sal.

Antonio y Gerónimo Madre. Por aprehension de 4 arrob. y 16 lib. de agua de sal.

Antonio Causape y Angel Albala. Por aprehension de 3 faenegas y 39 avos de sal.

Francisco Tovellar. Por aprehension de una fa-nega y 3 celemines de sal.

Miguel Coscojuelo. Por aprehension de géneros prohibidos y del pais y tres mulos.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la Sal aprendida, y se impone al procesado la multa de cuarenta rs. con aplicacion á los aprensos y las Costas.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la Sal aprendida, y se impone al procesado la multa de sesenta rs. con aplicacion á los aprensos y las Costas.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la Sal aprendida, y se impone al procesado la multa de ochenta rs. con aplicacion á los aprensos y las Costas.

Sobreséase en esta causa, se declara el Comiso de la sal aprendida, y se impone mancomunadamente á los procesados la multa de cincuenta rs. con aplicacion á los aprensos y las costas.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la Sal aprendida y se impone al procesado la multa de cincuenta rs. con aplicacion á los aprensos y las costas.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la sal aprendida y se impone al procesado la multa de cincuenta rs. con aplicacion á los aprensos y las Costas.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la agua de Sal aprendida, y se impone á los procesado la multa de veinte rs. con aplicacion á los aprensos y las Costas.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la sal aprendida, y se impone á los procesados la multa de sesenta rs con aplicacion á los aprensos y las Costas.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la Sal aprendida y se impone al procesado la multa de sesenta rs. con aplicacion á los aprensos y las Costas.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de los géneros prohibidos devuelbanse los del pais al procesado pagando los correspondientes derechos y los mulos ó su importe, y se le condena en la multa de la cuarta parte del valor en venta de los primeros, y la cuarta parte de los derechos defraudados en los segundos con aplicacion á los aprensos y las Costas

Dionisio Ingles.	Por aprehension de 3 fanegas de sal.	Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la sal aprendida y se impone al procesado la multa de sesenta rs. con aplicacion á los aprensosores y las Costas.
José Plano.	Por aprehension de 2 fanegas y 5 celemines de sal.	Sobreséase en esta causa, y se declara el comiso de la sal aprendida y se impone al procesado la multa de cuarenta rs. con aplicacion á los aprensosores y las Costas.
José Duerto.	Por aprehension de una fanega y 5 celemines de sal.	Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la sal aprendida y se impone al procesado la multa de veinte rs. con aplicacion á los aprensosores y las Costas.
Joaquin Garriga.	Por aprehension de 6 y $\frac{1}{2}$ arrob. de sal.	Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la sal aprendida y se impone al procesado la multa de treinta rs. con aplicacion á los aprensosores y las Costas.
Antonio Azpericueta.	Por aprehension de 20 arrob. de sal.	Sobreséase en esta causa se declara el comiso de la sal aprendida y se impone al procesado la multa de cien rs. con aplicacion á los aprensosores y las Costas.
Fernando Calbet y Francisco Villagrana.	Por aprehension de 38 arrob. y 2 lib. de sal de agua.	Sobreséase en esta causa se declara el comiso de la sal aprendida y se impone al procesado la multa de ciento ochenta rs. con aplicacion á los aprensosores y las Costas.
Vicente Girol.	Por aprehension de 6 celemines de sal.	Sobreséase en esta causa se declara el comiso de la sal aprendida y se impone las Costas al procesado.
José Leza.	Por aprehension de 15 arrob. de sal.	Sobreséase en esta causa se declara el comiso de la sal aprendida y se impone á los procesados la multa de setenta rs. con aplicacion á los aprensosores y las Costas.
José Sanz, Joaquin Gil y Mariano Marco.	Por aprehension de 43 arrob. de sal.	Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de la sal aprendida, y se impone á los procesados la multa de doscientos rs. con aplicacion á los aprensosores y las Costas.
Antonio Guadan.	Por aprehension de 11 celemines de sal.	Sobreséase en esta causa se declara el comiso de la sal aprendida y se imponen las costas al procesado.
Juan Antonio Artajona y otros.	Por aprehension de 156 arrob. de sal.	Sobreséase en esta causa se declara el comiso de la sal aprendida y se impone á los procesados mancomunadamente la multa de setecientos rs. con aplicacion á los aprensosores y las Costas.
Antonio Romea.	Por aprehension de 82 lib. de pólvora.	Siga su curso.

(Se concluirá.)

La Carniceria del lugar de Cadrete con sus yerbas afectas, se arrienda el Domingo diez y siete del corriente á las once de su mañana; los que quieran interesarse en dicho arriendo, acudirán el espresado dia y hora á las Casas Consistoriales del ayuntamiento del nominado pueblo, bien entendido de que se preferira el mejor postor, y á todos se les enterara de los pactos y condiciones con que ha de versar la contrata.

El Partido de Bolivar de Moyuela con los agregados de la Villa de Plenas y la de Moneba se halla vacante, por fallecimiento de D. Miguel Lezaun que ha dado medicina en dicho Partido por espacio de veinte y cuatro años, su dotacion trescientas libras Jaquesas anuales, pagadas por sus Ayuntamientos en grano y azafrañ, los aspirantes á ella dirigirán los memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento D. Manuel Serrano hasta el 15 de Febrero próximo.

La Condata de Cirujano de esta Villa se halla vacante, su dotacion consiste en 4600 rs. vn. pagados por los vecinos en el dia de San Miguel de Setiembre y casa franca con la condicion de pa-

gar el Cirujano 100 rs. vn. por via de reparos para la misma. Los que quieran hacer solicitud á la misma dirijiran sus memoriales francos de porte á la Secretaria de ayuntamiento hasta el dia 30 de los corrientes, que pasado este se proveera en el mas benemérito. Sátago 6 de Enero de 1836

El Ayuntamiento de la Villa de Sos en obediencia de lo mandado por el Señor Gobernador Civil de la Provincia en Decreto de 31 del finado Diciembre, repetirá el subasto para la venta del Aceyte dulce, para el consumo de sus vecinos, por tiempo de un año á contar desde 1.º de Enero, y finará en 31 de Diciembre del corriente año de 1836, y ejecutará á ramo en favor del mejor postor, á las once de la mañana del 2 del proximo mes de Febrero en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo, acudirá el espresado dia y hora donde se le enterará de los pactos, con que se ejecutará el remate Sos 11 de Enero de 1836.